

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

CRISIS POLITICA INSTITUCIONAL: EL EJEMPLO DE UN CONGRESO NACIONAL SIN CONOCIMIENTOS BASICOS DE TECNICA LEGISLATIVA

Luque, Carlos Daniel
carlosdluque@hotmail.com

Resumen

El producto del trabajo del Congreso es la ley y es su atribución principal. La primera, más básica y simple denominación es aquella que se adjudica a las normas sancionadas por el Congreso a través del procedimiento establecido por los artículos 77 a 84. Es en este esquema primario en el que mostraremos cual es el problema que se dio durante el actual periodo legislativo, particularmente durante el tratamiento del proyecto de ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

Palabras claves: Constitución Nacional, Federalismo, Formación y sanción de las leyes

Introducción

En este inicio queremos delimitar efectivamente el motivo concreto de esta breve comunicación al efecto de su defensa oral y posible publicación en el marco de estas Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho.

La notoria crisis política institucional y particularmente de representación conmueve las bases mismas del Estado de Derecho en general pero especialmente y con visibilidad notoria y hasta exagerada del derecho como sistema regulador de las conductas de una sociedad o de las sociedades contemporáneas.

Es real que no es un problema que atañe corrosivamente y de manera singular a la República Argentina, pero será paradigma de la problemática sostenida la elaboración de quizá la ley o el proyecto de ley del Congreso Nacional que por su significación social en cuanto a su resonancia comunicacional en el país y fuera de del mismo ha sido la media sanción y posterior rechazo de la denominada Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo o también conocida como ley IVE¹.

Un escandaloso canto a la inconstitucionalidad y una pésima técnica legislativa que demuestra aquella crisis mencionada con más una penosa in-idoneidad para legislar que se demostrará de los señores representantes del pueblo y de las provincias argentinas.

Metodología

La investigación tuvo dos pilares principales: el análisis concreto del proyecto de ley en sus distintas formas y partes ya sea en cuanto al orden de prelación de nuestro ordenamiento jurídico al que se debe atener obligatoriamente, máxime en el caso de la Constitución Nacional, todo órgano creador de norma o normas jurídicas ya sean generales y/o particulares, ya sea en cuanto al tipo de ley que se pretendía sancionar, ya sea en cuanto el carácter y vinculación que se le quería dar a la norma que buscaba aprobarse.

La otra forma de ver luz en cuanto al tema tratado e investigado fue por la gran cantidad de doctrina que se pronunció en esos días antes, durante y después del trámite parlamentario de la mencionada norma al que se pudo acceder como así también las audiencias llevadas a cabo sobre todo en el Senado Nacional.

Lo que se discute y la consecuencia de los hipotéticos resultados

Como se enseña en el grado universitario, en nuestro sistema constitucional el Congreso dicta tres tipos de leyes, a saber: a) leyes federales; b) leyes de derecho común y c) leyes locales.

Las leyes federales tienen vigencia en todo el territorio de la nación y su aplicación compete, únicamente, a los jueces federales. Por ejemplo: las leyes de ciudadanía, de organización, de aduanas, de puertos nacionales, de estupefacientes, de inmigración, etc.

¹ Expte. CD-N°22/18 aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación el 13 de junio de 2018, rechazado por el Senado de la Nación el día 8 de agosto del mismo año.

Las leyes comunes, son los códigos civil, comercial, penal, de minería, del trabajo y la seguridad social a que refiere el artículo 75, inc. 12. Se trata de preceptos que, al igual que las leyes federales, rigen en todo el ámbito de la nación, pero a diferencia de éstas su aplicabilidad compete, indistintamente, a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.²(2)

Las leyes locales son aquellas que el Congreso dicta para regir en la Capital Federal y los territorios nacionales, a tenor de lo dispuesto por los artículos 75 incs. 15 y 30. Revisten esa calidad las leyes de organización de territorios nacionales, de organización de tribunales de la Capital Federal, etc. Esta última es una categoría legislativa en vías de extinción a partir de la reforma del 94. En efecto, por imperio del artículo 129 la ciudad de Buenos Aires (capital de la república) tiene un status de autonomía, con facultades propias de legislación.

En consecuencia, el día en que se observe a pleno la autonomía del Estado porteño, caerá considerablemente la aptitud del Congreso para legislar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, tras la conversión de Tierra del Fuego en provincia, que era el único territorio nacional subsistente, la habilitación congressional de que da cuenta el artículo 75, inc. 15, ha quedado vaciada³.(3)

Pero en este caso a la hora de legislar sobre la cuestión del aborto, sobre su posible despenalización y posterior legalización en el mismo cuerpo normativo, el Congreso Nacional, los legisladores integrantes de ambas cámaras se apartaron de cualquier ortodoxia o, en realidad, de cualquier “abc” básico de técnica legislativa al armar una verdadera mezcla de tipos de leyes en una sola, al pasar por alto palmariamente el orden de prelación establecido en nuestro ordenamiento jurídico, finalmente y para no hacerlo tedioso al violentar todo atisbo de legislación nacional sancionada en una federación que se precie de tal.

A saber:

-El título primero de la norma rechazada finalmente trata como novedad la despenalización y se comporta como una ley de derecho común, hasta allí no habría nada objetivamente burdo que resaltar.

-Comienzan los problemas en el título segundo del proyecto de ley donde las inconstitucionalidades sobran, pero hay dos gigantes, se legisla allí la posible “legalización”, en el artículo 7 de la norma, irrestricta del aborto que si no hubiese óbice alguno tal vez podría haber sido sancionada, no es así.

Aquí encontramos las más grosera de las inconstitucionalidades, entre otras muchas de este título, se desconoce como mínimo el orden de prelación de leyes y la reforma constitucional de 1994, esto es así por cuanto en 1990, nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño a través de la Ley 23.849, que aprobó esta convención, el Congreso exigió una definición especial del término “niño” a través de una reserva al tratado (documento unilateral con validez para quien lo formula) y así, “debe interpretarse” que niño es “todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”, pero como si fuese poco la Convención en mención alcanzo jerarquía constitucional en la Argentina con la reforma de 1994 y en la condiciones de su vigencia esto es con la reserva incluida

Con lo cual y en buen romance simplemente se debe entender que el proyecto de ley sub-examinado desconoce que ese supuesto derecho al aborto que pretende garantizar no está reconocido en ninguna de nuestras normas vigentes, y que tampoco se deriva de una interpretación razonable de ellas, ósea no aguanta el más simple test de constitucionalidad que podría hacer cualquier juez.

Las otras dos inconstitucionalidades, y ya saliendo del texto como una ley común y entrando en su alcance de ley nacional formal, aquella que dicta el Congreso de la Nación en su capítulo de “*Formación y sanción de las leyes*” que va de los artículos 77 a 84 de la Constitución Nacional.

En este o en estos casos el proyecto de ley sobre IVE mete con dos cuestiones que vulnera totalmente como la objeción de conciencia tanto individual como la institucional que tiene protección expresa en la constitución nacional.

Finalizando con este título, en el mismo están normadas cuestiones de salud que como todos deberíamos saber y aun mas un legislador nacional no es materia delegada por las provincias al gobierno nacional, con lo cual se vulnera totalmente el hiper mal proclamado y tantas veces no respetado federalismo al mismo tiempo que ya a esta altura el proyecto de ley dejo de ser ley de derecho común, ley nacional, ya es un rejunte interesante.

² MIDON, M.; (2013), *Manual de Derecho Constitucional Argentino*, Bs. As., La Ley, p. 828

³ Idem.

El tema salud podría ser de competencia concurrente, lo que ocurre es que de darse este extremo es el gobierno nacional quien prima facie actuaría, hay doctrina que dice quien se avoque primero a la cuestión pero ya veremos cómo ni eso se respetó aquí.

-El título tercero es vergonzoso porque impone, de manera inconstitucional básica, cuestiones educativas a las provincias que tienen reservada esa competencia ya aquí dejando en claro que quizá los legisladores no saben la diferencia básica entre federación y unidad de poder.

El capítulo cuarto y último es tan burdo que en dos artículos se tiran abajo 165 años de lucha por un federalismo formal y en consecuencia la inconstitucional vida de este artículo bien duro algunos meses y fue demasiado, los artículos en cuestión dicen primero el 22 que la autoridad de aplicación será de la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, pero como si esto no fuese suficientemente horrible en el artículo 23 y antepenúltimo del proyecto se declara la ley de orden público, con lo cual cae todo intento de que una provincia adhiera o no a una ley que le está robando competencias no delegadas.

Conclusiones

Al concluir la cuestión no es tanto lo alcanzado total o parcialmente como lo demostrado técnicamente en cuanto a un desconocimiento increíble por parte de los legisladores nacionales de las condiciones básicas para realizar su trabajo principal: legislar para todos los argentinos.

Entonces nunca fue importante aborto legal o aborto penalizado, nunca hubiese pasado la proyectada norma el escrutinio constitucional de un cualquier juez que respete la Constitución Nacional, amén de otras normas.

Ósea que no solo nos encontramos con serios problemas sociales, económicos y de corrupción sino que además la idoneidad, que no cae de los árboles, es una cualidad ausente en nuestro país porque esto que ocurre a nivel nacional replica en los estados provinciales y en los distritos municipales sin duda alguna.

Cuál sería la propuesta o el interrogante simplemente en este particular, aunque nos toque de muy cerca, enseñar de manera idónea la norma jurídica, su forma y fondo, su hechura a quienes nos corresponde aunque sea parcialmente, quiero decir la Facultad de Derecho, esta y todas deben mejorar, deben poner al alcance del estudiante universitario todo lo posible para que el profesional cuando tenga que cumplir con su deber deba ser idóneo pero a la vez que haya salido con una excelente base de su alma mater.

Referencias bibliográficas

Expte. CD-Nº22/18 aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación el 13 de junio de 2018, rechazado por el Senado de la Nación el día 8 de agosto del mismo año.

Midón, M.; (2013), Manual de Derecho Constitucional Argentino, Bs. As., La Ley.

Filiación institucional: Tesista, doctorando del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Argentina, el tema técnica legislativa fue objeto de estudio en el cursado del mismo. Integrante de la cátedra "a" de derecho constitucional de los poderes.-